Tecnológico de Artes
Débora Arango
Institución Redefinida

CONVENIO MARCO DE ALIANZA SUSCRITO ENTRE EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA Y LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE - TECOC

SECCIÓN I. PARTES

Celebran el presente Convenio de Alianza EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA Y LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE - TECOC, quienes se identifican a continuación y cuya denominación aplicará para todos los efectos del presente convenio:

1. **DÉBORA ARANGO: EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA** identificado con NIT 811.042.967-9, institución de educación superior de carácter público, creada por el Honorable Concejo Municipal de Envigado mediante el Acuerdo No 038 con fecha del 25 de septiembre de 2003 y con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N° 1592 de 2003 y Redefinida Institucionalmente mediante la Resolución 015858 del 21 de agosto de 2021, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.605 de Envigado, nombrado como Rector, mediante el Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, quien para efectos de este convenio se llamará LA DÉBORA ARANGO.

2. **TECOC: CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE** identificado con NIT 811039347, institución educativa de educación superior con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 44 del Ministerio de Educación Nacional, representada legalmente por su Rector Pbro. JORGE IGNACIO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.404.876 expedida en Santafé de Antioquia, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, quien en adelante se denominará EL TECOC

Powered by CamScanner

Tecnológico de Artes
Débora Arango
Institución Redefinida

Para efectos de este convenio cuando se refiere a ambos contratantes conjuntamente los denominará simplemente como LAS PARTES.

LAS PARTES anteriormente identificadas han decidido celebrar el presente CONVENIO DE ALIANZA en adelante EL CONVENIO, el cual se regirá por lo dispuesto en este documento previas las siguientes consideraciones.

SECCIÓN II. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

PRIMERA. Que **LA DÉBORA ARANGO** es una institución de educación superior de carácter público, creada por el Honorable Concejo Municipal de Envigado mediante el Acuerdo No 038 con fecha del 25 de septiembre de 2003 y con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N° 1592 de 2003 y Redefinida Institucionalmente mediante la Resolución 015858 del 21 de agosto de 2021 y con domicilio en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia – Colombia.

SEGUNDA. Que **CORPORACIÓN TECOC,** es una institución universitaria de carácter privado, utilidad común, sin ánimo de lucro reconocida mediante Resolución No. 44 del Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia – Colombia.

TERCERO. Que para LAS PARTES es fundamental lograr el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre sus docentes, y personal administrativo en aras de dar un valor agregado a su proceso de crecimiento académico e institucional.

CUARTO. Que es de interés de LAS PARTES formar una alianza estratégica para crear vínculos académicos, científicos, comerciales e institucionales en beneficio recíproco razón por la cual suscriben el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas.

SECCIÓN III. CLAUSULADO

Powered by CamScanner

Tecnológico de Artes
Débora Arango
Institución Redefinida

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es el de propiciar la colaboración entre las dos Instituciones en los campos de la docencia, investigación, internacionalización y extensión y demás actividades de cooperación interinstitucional que permitan el desarrollo científico, académico, institucional, comercial y cultural de las Instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Para lograr la ejecución y materialización del objetivo enunciado, acuerdan las partes celebrar Convenios Específicos los cuales podrán consistir, pero sin limitarse, en:

- Beneficios para formación en pregrado.
- Intercambio de profesores e investigadores.
- Certificaciones.
- Intercambio de información científica, académica, metodológica y comercial.
- Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, innovación, licitaciones, convocatorias, propuestas comerciales, modelos de negocios y de inversión.
- Procesos de formación de docentes, investigadores y estudiantes.
- Diseño e implementación de programas de educación formal y no formal.
- Organización de eventos tales como congresos, concursos, semilleros y cualquier otro evento académico, científico o comercial.
- Prestamos de infraestructura educativa para el desarrollo del objeto misional.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente CONVENIO tendrá una duración de cinco (5) año(s) contados a partir de su perfeccionamiento, el cual se podrá prorrogar por periodos iguales al pactado inicialmente, siempre que ninguna de LAS PARTES manifiesta a la otra su intención de no prorrogar EL CONVENIO, para lo cual deberá enviar una comunicación a la otra parte con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

CLÁUSULA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes se reservan la facultad de dar por terminado el presente CONVENIO de manera anticipada en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo en cualquier momento de la vigencia del CONVENIO

Powered by CamScanner

2. Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, sin que deba expresar las razones de su decisión. La parte que desea terminar anticipadamente deberá notificar a la otra parte con tres (3) meses de anticipación a la fecha en la que se hará efectiva la terminación.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones generales de LAS PARTES, sin perjuicio de las obligaciones que se pacten posteriormente dentro de los Acuerdos Específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio, las siguientes:

1. Celebrar los diferentes convenios derivados de este Convenio marco de alianza.
2. Promover el desarrollo de estrategias interinstitucionales que permitan el desarrollo científico, académico, institucional, comercial y cultural de los integrantes de las Instituciones.
3. Suministrar entre si la información necesaria para el desarrollo de los planes que se desarrollarán en el marco del presente CONVENIO.
4. Cumplir con las obligaciones específicas señaladas en los Acuerdos anexos desarrollados en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINADORES: Para la correcta ejecución y coordinación y seguimiento del presente CONVENIO, las Partes acuerdan designar como responsables a los siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE:
Nombre: Luis Fernando Metaute Villa
Cargo: Coordinador de Extensión y Apoyo a la Comunidad
Email: extension@tecoc.edu.co
Teléfono: 853-34-89 – Celular: 3194374571

POR PARTE DE LA DÉBORA ARANGO:
Nombre: Juan Sebastián Gil Gil
Cargo: Decano Facultad de Contenidos Audiovisuales y Digitales
Email: decanaturaaudivisuales@deboraarango.edu.co
Teléfono: 448 0381 ext .

Powered by CamScanner

Tecnológico de Artes
Débora Arango
Institución Redefinida

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE EXCLUSIVIDAD. Las PARTES de común acuerdo establecen que no existirá ningún vínculo de exclusividad en el desarrollo del presente Convenio, por lo tanto, podrán suscribir libremente otros convenios que incluyan acuerdos con características similares, sin que ello pueda alegarse como incumplimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA. ACUERDO DE NO REMUNERACIÓN. Acuerdan las partes que el presente CONVENIO no genera ningún tipo de compromiso patrimonial entre ellas, reduciéndose el mismo a beneficiar mutuamente a LAS PARTES en el proceso de diseño, ejecución e intercambio de experiencias, conocimientos científicos, tecnológicos y el desarrollo de propuestas entre sus docentes, estudiantes y personal administrativo.

CLÁUSULA NOVENA. Al definirse cada actividad específica en desarrollo del convenio, deberá establecerse y acordarse su correspondiente financiación. Las dos instituciones procurarán, en la medida de lo posible, hacer gestiones para buscar apoyo financiero y cooperación interna y también a través de relaciones de carácter nacional o internacional, con entidades públicas o privadas.

CLAUSULA DÉCIMA. REVISIÓN DEL CONVENIO. El convenio podrá ser revisado por las partes en cualquier momento dentro del marco constitucional y legal del país y los Estatutos de las instituciones firmantes.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor el día veintitrés (23) del mes de julio de 2025.

JUAN CARLOS MEJÍA GIRALDO
Rector
Tecnológico de Artes Débora Arango
Institución Redefinida

JORGE IGNACIO GIRALDO PUERTA, Pbro.
Rector
Corporación Tecnológica Católica de Occidente

Powered by CamScanner